

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: Expediente No. 110014003043-2020-**00289**-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Primero: toda vez que la presente tramitación judicial se surte en atención a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 **y a que no se pidieron medidas cautelares**, se extraña el acatamiento del inciso 4º del artículo 6 del mencionado decreto, puesto que no se aportó prueba del envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a la parte accionada; en consecuencia, arrímese la anterior constancia de notificación.

Segundo: **acérquese** copia del escrito subsanatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46dcffc2d67a9fb2215b33fb49ed63a5f7b79b3f6cbf1ce7af5c5643760788aa

Documento generado en 09/09/2020 06:43:41 p.m.